



H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

# GACETA MUNICIPAL

Núm. 05 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS



## REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS



H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

# GACETA MUNICIPAL

NÚM. 05 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS

RESERVA NÚM. 01238/09

30 DE MARZO DE 2017

LIC. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN LA DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS





## REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Ecatepec de Morelos, tiene por objeto la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y el mejoramiento del ambiente de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones en Materia de Protección al Ambiente, celebrado con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** La aplicación de este reglamento corresponde a la Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada del cuidado, preservación, protección y restauración al medio ambiente y del bienestar animal en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con las facultades otorgadas por el Bando Municipal y el Reglamento Interno para la Administración Pública Municipal. Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Gobierno Federal o Estatal, así como a otras áreas de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.-** Se considera de utilidad pública:

- I. El ordenamiento y reordenamiento ecológico de Ecatepec de Morelos;
- II. El establecimiento de las políticas y los criterios ambientales particulares del municipio de Ecatepec de Morelos;
- III. El establecimiento, conservación, mejoramiento, restauración, preservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas y no protegidas del municipio de Ecatepec de Morelos;
- IV. La prevención y control de la contaminación del agua, aire, suelo, ruido y vibraciones, así como de la energía térmica y lumínica, además de olores, vapores

y gases, al igual que el cuidado y restauración de los recursos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación, preservación e incremento de la flora y fauna;

- V. Promover la protección y bienestar animal, creando un enlace permanente de comunicación entre autoridades federales, estatales y municipales, así como los entes de carácter público, privado y social relacionado con la protección animal, ejecutando con regularidad campañas de vacunación y de esterilización de perros y gatos, fomentando en todo momento una educación de respeto y protección hacia la fauna silvestre y doméstica.
- VI. El establecimiento de zonas de amortiguamiento entre las áreas en donde se realicen actividades riesgosas y las zonas habitacionales, comerciales y/o de servicios que determinen restricciones a los usos urbanos, con el objeto de evitar deterioro al equilibrio ecológico, para prevenir y reducir impactos negativos al medio ambiente.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento entiéndase por:

- I. **Aguas residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, en las que exista una degradación de su calidad original;
- II. **Aguas residuales de proceso:** Las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable;
- III. **Aguas residuales domésticas:** Las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;
- IV. **Aguas pluviales:** Aquellas que provienen de las lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y el granizo;
- V. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- VI. **Animal doméstico:** El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano: bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos, aves de corral, conejos, perros, gatos y que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, no incluyendo animales silvestres;
- VII. **Animal de compañía o mascota:** Animal que vive y convive con las personas, con fines educativos, sociales o de entretenimiento, sin ningún fin lucrativo;
- VIII. **Animal de compañía en situación de abandono:** aquellos que se encuentran fuera del cuidado y protección del ser humano;



- IX. **Aprovechamiento de los residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- X. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- XI. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XII. **Bienestar animal:** Salud física y emocional producto de la satisfacción de sus necesidades biológicas y la respuesta fisiológica adecuada para enfrentar o sobrellevar cambios en el entorno normalmente generados por el ser humano;
- XIII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- XIV. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- XV. **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;
- XVI. **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XVII. **Conservación:** La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;
- XVIII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XIX. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

- XX. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XXI. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XXII. **Corrección:** Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;
- XXIII. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General y el Código, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y, la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XXIV. **Educación para el cuidado a los animales:** Condición bajo la cual el tutor de un animal doméstico acepta y se compromete a asumir una serie de deberes enfocados en la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de los animales domésticos, así como la prevención de riesgos;
- XXV. **Descarga:** Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;
- XXVI. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de la generaciones futuras;
- XXVII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXVIII. **Dirección:** Dependencia de la Administración Pública Municipal encargada del cuidado, preservación, protección y restauración al ambiente y del bienestar animal en el municipio de Ecatepec de Morelos;
- XXIX. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XXX. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXXI. **Educación ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción

integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

- XXXII. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXXIII. **Equipos de combustión de calentamiento indirecto:** Aquellos en que el calor generado se transfiere a través de los gases de combustión, los cuales no entran en contacto directo con los materiales del proceso, como son: las calderas, generadores de vapor, calentadores de aceite térmico u otro tipo de fluidos y los hornos y secadores a base de sistemas de calentamiento indirecto;
- XXXIV. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;
- XXXV. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, ponga en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXXVI. **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;
- XXXVII. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXXVIII. **Flora silvestre:** Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXXIX. **Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XL. **Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XLI. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XLII. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas,



sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

- XLIII. **Gran generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XLIV. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XLV. **Ley General:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XLVI. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLVII. **Maltrato animal:** Todo hecho, acto u omisión consciente que ocasione dolor, sufrimiento y que ponga en peligro la salud y la vida de un animal, así como la explotación excesiva en el desempeño de su trabajo;
- XLVIII. **Municipio:** El municipio de Ecatepec de Morelos;
- XLIX. **Normas ambientales:** Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX) y Normas Técnicas Estatales (NTE), que en materia de medio ambiente regulan los índices máximos permisibles de emisiones contaminantes;
  - L. **Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, y la preservación, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
  - LI. **Pequeño generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
  - LII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
  - LIII. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
  - LIV. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

- LV. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LVI. **Región ecológica:** La unidad de territorio que comparte características ecológicas comunes;
- LVII. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que los generó;
- LVIII. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LIX. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;
- LX. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este reglamento como residuos de otra índole;
- LXI. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXII. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- LXIII. **Sistema de alcantarillado urbano o municipal:** Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;
- LXIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, la cual será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, para determinar la cuantía del pago de las sanciones contenidas en el presente reglamento;
- LXV. **Tratamiento de aguas residuales:** Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;
- LXVI. **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o

varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos; y

- LXVII. **Zonas sujetas a conservación ambiental:** Las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinada a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

**Artículo 5.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas, en los términos del presente reglamento, están obligados de manera general a dar cumplimiento a lo estipulado en el Bando Municipal vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 6.-** La Dirección, tendrá como finalidad la protección y restauración del medio ambiente en forma coordinada, concertada y corresponsable con el sector público, privado o social, así como con las dependencias federales y estatales competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 7.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección podrá celebrar con el sector público federal y estatal, así como con los sectores social y privado todo tipo de convenios de coordinación y concertación de acciones para la protección, restauración y mejoramiento ambiental del municipio de Ecatepec de Morelos.

**Artículo 8.-** La Dirección será la encargada de vigilar y en su caso sancionar que la emisión de contaminantes al ambiente que se generen por cualquier fuente fija, no exceda de los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ATRIBUCIONES LA DIRECCIÓN

**Artículo 9.-** La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección, quien de manera coordinada con sus áreas administrativas será la encargada del cuidado, preservación, protección y restauración al medio ambiente y del bienestar animal en el municipio de Ecatepec de Morelos.

**Artículo 10.-** En los casos no previstos por el presente reglamento, se procederá conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.-** La Dirección deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal cuando en el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

**Artículo 12.-** La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, formular, ejecutar, evaluar y concluir las políticas, programas y criterios para la protección y restauración ambiental, así como para la prevención y control

de impactos y riesgos ambientales en el territorio del municipio de Ecatepec de Morelos, que guarden congruencia con los que en su caso la Federación o Estado hubiere formulado;

- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y el presente reglamento; las normas técnicas y criterios ecológicos que expidan la Federación y el Estado y demás disposiciones legales aplicables, vigilando su observancia;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente del municipio de Ecatepec de Morelos, salvo cuando se trate de asuntos de competencia federal o estatal;
- IV. Elaborar y ejecutar el programa municipal de protección al ambiente en congruencia con los programas federales y/o estatales;
- V. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y la gravedad del desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente, no rebasen el ámbito del territorio del municipio, o haga necesaria la acción exclusiva del Estado o Federación;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos, normas técnicas, medidas y lineamientos que expida la Federación o el Estado, para proteger al medio ambiente, preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el municipio;
- VII. Coordinarse con el gobierno estatal en la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;
- VIII. Coordinarse con el Gobierno Estatal en la regulación, creación y administración de parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica;
- IX. Formular y conducir la política ambiental para la preservación y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas de jurisdicción municipal;
- X. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales en los términos de lo que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión ambiental;

- XIII. Vigilar y ordenar visitas de inspección que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y las demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Nombrar y habilitar a los servidores públicos con funciones de notificador, inspector, verificador y/o ejecutor para la práctica de las visitas de inspección, verificación, suspensión y/o clausura en materia de medio ambiente y bienestar animal;
- XV. Fomentar el Programa de Acción Climática Municipal (P.A.C.M.U.N.), a corto, mediano y largo plazo, como lo establece la Ley General del Cambio Climático;
- XVI. Coordinar con la Dirección encargada de la Seguridad Ciudadana y Vial del municipio de Ecatepec de Morelos, para poner en práctica medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes a la atmósfera emitidos por los vehículos, no rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;
- XVII. Establecer los criterios y aplicar, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas preventivas y correctivas de urgente observancia necesarias para la preservación y control de la contaminación del suelo y autorizar, con arreglo a las normas técnicas que expida la federación, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial con excepción de los materiales y residuos peligrosos, los cuales se sujetarán a lo dispuesto por la ley general;
- XVIII. En coordinación con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, otorgar la factibilidad de licencias de construcción a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten contar con los estudios previos aprobados por el Estado para la realización de obras y actividades que pudieran causar impactos ambientales significativos en el territorio del municipio;
- XIX. Crear y administrar zonas de reserva ecológica, identificadas dentro del territorio municipal;
- XX. Programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos y participar en la programación del ordenamiento ecológico estatal, en lo relativo a su circunscripción territorial;
- XXI. Participar con el Gobierno del Estado de México en la aplicación de las normas que éste expida para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;

- XXII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;
- XXIII. Celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de México y, en su caso, participar como coadyuvante de éste, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXIV. Concertar reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables con los sectores social y privado, para la ejecución de acciones en las materias de su competencia conforme al Código;
- XXV. Establecer las medidas y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas por violaciones al Código, a sus reglamentos y al Bando Municipal en los asuntos de su competencia;
- XXVI. Prevenir e impedir, en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes, el tráfico ilegal de especies y subespecies silvestres de flora y fauna, particularmente las que se encuentren catalogadas en peligro de extinción, amenazadas, raras, endémicas o sujetas a protección especial, de acuerdo con las normas oficiales aplicables;
- XXVII. Formular querrela ante la autoridad competente de los actos o hechos que constituyan delitos contra el medio ambiente en los términos del Código Penal del Estado de México; y
- XXVIII. Las demás que conforme a la Ley General, el Código, sus reglamentos y al Bando Municipal vigente, le correspondan.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

##### **DE ECATEPEC DE MORELOS**

**Artículo 13.-** Para coadyuvar en la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento en el territorio municipal, se constituye el Consejo Municipal de Protección al Ambiente.

**Artículo 14.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente será un órgano de consulta y opinión dependiente de la Administración Pública Municipal, que contará con un Consejo Consultivo que coordinará todas las acciones sobre la materia.



**Artículo 15.-** El consejo consultivo se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente.- El cual será un ciudadano destacado en el área ambiental que no sea servidor público. El mismo será designado por el Ejecutivo Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Titular de la Dirección;
- III. Cinco Vocales.- Los cuales serán miembros de los sectores públicos, privados y/o sociales con amplio conocimiento e interés en la materia.

**Artículo 16.-** Serán atribuciones y facultades del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Proporcionar, consulta y emitir opiniones en materia de protección al ambiente;
- II. Promover tareas de concertación entre los sectores de la sociedad y el gobierno;
- III. Promover y sugerir el origen y destino del fondo financiero destinado a la protección del ambiente;
- IV. Gestionar los asuntos de su competencia;
- V. Colaborar con las dependencias del municipio y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en los casos de emergencia o contingencia ambiental;
- VI. Promover actividades de colaboración ciudadana y ayuda social en materia de protección al ambiente; y
- VII. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, el Consejo Consultivo Estatal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA POLÍTICA Y CRITERIOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA POLÍTICA AMBIENTAL**

**Artículo 17.-** La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Municipal deberá ser establecida de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables, asimismo, deberán observarse los principios previstos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

La Política Ambiental Municipal y el ordenamiento ecológico deberán ser incorporados al plan de desarrollo municipal.

**Artículo 18.-** El gobierno municipal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL ORDENAMIENTO Y REORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**Artículo 19.-** La Dirección elaborará, actualizará y modificará el Programa del Ordenamiento y Reordenamiento Ecológico de Ecatepec de Morelos, tomando en consideración los criterios y lineamientos establecidos en la Ley Federal de la materia y demás disposiciones legales vigentes aplicables y deberá presentarlos para su aprobación al H. Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Para el ordenamiento y reordenamiento ecológico del municipio de Ecatepec de Morelos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el municipio y su relación entre sí;
- II. La evaluación de cada zona o región, de acuerdo a sus recursos naturales existentes; la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios de los ecosistemas existentes y los grados de su afectación ocasionados por los asentamientos humanos, por las obras o actividades humanas o por fenómenos naturales;
- IV. Los efectos generadores de dichos desequilibrios;
- V. La relación de interdependencia que debe existir entre los ecosistemas y los asentamientos humanos;
- VI. El impacto ambiental que pudieran causar nuevos asentamientos humanos o la realización de obras y actividades; y
- VII. Las acciones a realizar para preservar el ordenamiento ambiental del municipio.

**Artículo 21.-** Para el ordenamiento y reordenamiento ecológico del municipio de Ecatepec de Morelos, deberán considerarse las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el aprovechamiento de los recursos naturales y la actividad productiva.

**Artículo 22.-** La Dirección, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, definirá los criterios de ordenamiento y reordenamiento ecológico del municipio de Ecatepec de Morelos que deban ser incorporados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Plan de Centros de Población Municipal.

## CAPÍTULO TERCERO

### INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**Artículo 23.-** La Dirección, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los que se buscará:

- I. Promover una conducta compatible y amigable entre el medio ambiente y las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios;
- II. Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales;
- III. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;
- IV. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA AUTORREGULACIÓN

**Artículo 24.-** Las personas físicas, jurídicas colectivas y organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos de auto regularización ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia, comprometiéndose a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Dirección, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de su competencia, inducirán o concertarán:

- I. El desarrollo de los procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industrias, comercios y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológicas y otras organizaciones interesadas; y
- II. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la ley federal de metrología y normalización, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas y criterios ambientales estatales.

## CAPÍTULO QUINTO

### IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**Artículo 25.-** Las obras o actividades públicas o privadas que pretendan realizarse dentro del territorio del municipio de Ecatepec de Morelos y que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes, reglamentos, criterios y normas emitidas por la Federación y el Estado, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 26.-** La Dirección podrá asumir las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente en materia de impacto y riesgo ambiental, mediante la celebración de convenios de coordinación.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección podrá desempeñarse como coadyuvante de dicha Secretaría a efecto de lograr la debida aplicación y observancia del Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.-** A efecto de evitar el deterioro ambiental en territorio municipal, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, al de riesgo ambiental, las obras o actividades que a criterio de la Dirección y con fundamento en el informe preventivo, requieran evaluarse en los términos del Código y sus reglamentos en materia de impacto y riesgo ambiental y demás normas y disposiciones legales vigentes y las que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 28.-** El Municipio colaborará con la Secretaría del Medio Ambiente y en su caso con la federación, en la elaboración de un inventario de zonas de alto riesgo existentes en el territorio del municipio, a fin de diseñar conjuntamente programas especiales de contingencia ambiental que incluyan: atención, organización, capacitación, sistemas de seguridad, alarmas y evacuación.

## CAPÍTULO SEXTO

### SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

**Artículo 29.-** El Municipio, en el ámbito de su competencia, podrá coordinar y convenir con los medios masivos de comunicación el diseño y difusión de programas de educación ambiental que permitan crear una mayor conciencia ecológica en la población.

**Artículo 30.-** El Municipio diseñará y establecerá un sistema permanente de difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental. De igual forma, instrumentará los mecanismos necesarios que permitan informar a la población de manera rápida y oportuna, las acciones de prevención y alerta que deban ejecutarse en las contingencias ambientales, asimismo, establecerá un sistema de evaluación de las acciones que emprenda y de los resultados logrados.

**Artículo 31.-** Los responsables de las obras o actividades que se realicen dentro del territorio municipal y hayan sido autorizadas en materia de impacto y/o riesgo ambiental, quedan obligados a informar por cualquier medio a los propietarios, poseedores o encargados de locales comerciales y de servicios, casa-habitación e industrias aledañas, los posibles riesgos o contingencias ambientales que se pudieran presentar.

La información brindada por el responsable deberá ser autorizada y ratificada por la autoridad competente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 32.-** La Dirección promoverá y establecerá mecanismos de concertación con el sector educativo para el reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, de manera obligatoria, haciendo énfasis en los niveles básico y medio superior.

**Artículo 33.-** El Municipio, con arreglo a lo que disponga la legislatura local y en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, fomentará investigaciones científicas y promoverá la realización de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, impulsar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, así como generar la formación de recursos humanos especializados en asuntos ambientales.

**Artículo 34.-** Para los efectos del artículo anterior, el Municipio propondrá y participará con la Secretaría del Medio Ambiente, en los convenios de concertación que se celebren con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA MUNICIPAL**

**Artículo 35.-** Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el municipio de Ecatepec de Morelos, la Dirección, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, elaborará el programa de acción climática municipal; el cual deberá ser congruente con el programa estatal respectivo.

**Artículo 36.-** Para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Acción Climática Municipal, se establecerán los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la Federación, el Estado, otros municipios y los sectores público, privado o social.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DE SUELO, AGUA Y AIRE

**Artículo 37.-** La Dirección deberá vigilar que en los procesos productivos, actividades comerciales y de servicios no se vean rebasados los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del municipio de Ecatepec.

Dentro de las restricciones señaladas en el párrafo anterior, quedan comprendidos también los originados por vibraciones, ruido, olores, energía térmica y lumínica perjudiciales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.-** La Dirección deberá vigilar que las personas obligadas cuenten con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o para el manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos; o que contando con ellas no incumpla los términos y condiciones establecidos en la legislación aplicable.

**Artículo 39.-** Para el aprovechamiento del agua, la Dirección deberá vigilar que los ciudadanos obligados cumplan con las normas, criterios y políticas ambientales oficiales para optimizar el consumo y evitar la contaminación del agua.

**Artículo 40.-** En materia de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, en los términos de la normatividad oficial vigente y aplicable, la Dirección deberá vigilar que las personas físicas y/o jurídicas colectivas cumplan con lo siguiente:

- I. Prevenir y controlar la generación de residuos sólidos urbanos y/o residuos de manejo especial;
- II. Minimizar la generación de los residuos;
- III. Buscar la forma de reciclar o reutilizar los residuos que se generen con motivo de la actividad, antes de conducirlos a su disposición final;
- IV. Disponer adecuadamente los residuos generados por sus medios o a través de un prestador de servicios autorizado por autoridad competente.

**Artículo 41.-** La Dirección deberá vigilar que los propietarios, poseedores, generadores y/o prestadores de servicios, respondan por los daños y perjuicios que ocasionen al medio ambiente.



## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS PODAS Y DERRIBOS

**Artículo 42.-** La Dirección autorizará la poda, trasplante o el derribo de árboles del dominio público o privado, previa solicitud del interesado por escrito y dictamen técnico (considerando para este caso, el listado de especies protegidas detallada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**).

**Artículo 43.-** La Dirección expedirá la autorización de poda o derribo de árboles; sin embargo, los trabajos a efectuarse serán por cuenta y riesgo del interesado, considerando que los daños ocasionados serán responsabilidad de este último; asimismo deberá retirar los escombros, ramas, troncos y follajes resultantes; debiendo realizar los trabajos con personal calificado.

Para efectos del párrafo anterior, si se desprendiera que derivado de condiciones de riesgo inminente, ya sea por la altura, volumen de ramaje, grosor del tronco, pendiente pronunciada o alguna otra condición que impida que el solicitante lleve a cabo los trabajos de poda o derribo; una vez contando con la autorización expedida por la Dirección, el interesado deberá realizar la gestión ante la dependencia encargada del mantenimiento de la infraestructura pública a que corresponda a efecto de que el área competente realice los trabajos correspondientes.

De tratarse de un asunto de riesgo inminente por caso fortuito, el derribo o poda de sujetos arbóreos podrá ser realizado por las instancias municipales de Protección Civil o la dependencia encargada de los servicios públicos, con el propósito de evitar afectación a terceros.

**Artículo 44.-** La Dirección, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal, tomará las medidas necesarias para la debida conservación, manejo y vigilancia de las áreas verdes y recursos forestales para evitar su deterioro ecológico.

**Artículo 45.-** Cuando se requiera la poda, trasplante o derribo de algún sujeto arbóreo, para salvaguardar la integridad física de las personas o sus bienes, o para la debida construcción o uso de los mismos, se deberá realizar la reparación del daño de acuerdo a la tabla de cuantificación, determinación y reparación de daños contenida en el presente reglamento.

**Artículo 46.-** Para el caso de poda, trasplante o derribo de especies arbóreas con autorización expedida por parte de la Dirección, la persona física o jurídica colectiva se encuentra comprometida a participar en la recuperación al medio ambiente, para lo cual se sujetará a lo dispuesto en la tabla de cuantificación, determinación y reparación de daños contenida en el presente reglamento.

**Artículo 47.-** La Dirección vigilará que toda persona que pade, trasplante o derribe un árbol público, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, ya sea en forma intencional o por accidente o sin autorización expedida por la Dirección, lleve a cabo el resarcimiento del daño de acuerdo a la tabla de cuantificación y determinación de daños contenida en el presente reglamento, independiente de la sanción aplicable de conformidad al Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Bando Municipal vigente.

**Artículo 48.-** Se equipará al derribo de árboles cualquier acción que provoque su muerte: laceraciones, vertimiento de cualquier líquido, quemas y las demás que perjudiquen su desarrollo y vida.

**Artículo 49.-** Queda prohibido el derribo de árboles que cuenten con un diámetro mayor a 80 cm (a excepción de que estos se encuentren secos y/o que se trate de las especies schinus molle, pirúl; eucalyptus sp., eucalipto, casuarina sp y casuarina) o bien que signifiquen un riesgo para la población, previa autorización por escrito de la Dirección.

**Artículo 50.-** La forestación, reforestación o resarcimiento del daño, excluye las especies pirul, eucalipto y casuarina, debido a que estos organismos son altamente competitivos, no aportan materia orgánica al suelo y absorben grandes cantidades de agua.

## CAPÍTULO CUARTO

### ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**Artículo 51.-** Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado que se establezcan o se encuentren dentro del territorio del municipio de Ecatepec de Morelos, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio Municipio, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

**Artículo 52.-** Las áreas verdes protegidas de competencia municipal son:

- I. Los parques urbanos municipales;
- II. El parque canino
- III. Las zonas sujetas a conservación ambiental;
- IV. Zonas de valor escénico;
- V. Jardines de regeneración o conservación de especies y
- VI. Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, el Código y demás normas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

**Artículo 53.-** El Municipio propondrá a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, el establecimiento o modificación de áreas verdes protegidas respecto de aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

**Artículo 54.-** Para el establecimiento de áreas verdes protegidas municipales, el Municipio participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva, en dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas verdes protegidas de jurisdicción municipal.

**Artículo 55.-** La Dirección promoverá la concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para el adecuado manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas verdes protegidas de jurisdicción municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **RECURSOS NATURALES**

**Artículo 56.-** Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración, restauración y propagación de la flora y fauna silvestre y acuática locales.

**Artículo 57.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio de Ecatepec de Morelos, se estará atento a los criterios establecidos en la Ley General, el Código, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente reglamento y a las demás normas técnicas, normas oficiales mexicanas y disposiciones legales aplicables vigentes.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA**

**Artículo 58.-** El Municipio queda obligado a establecer las acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, provocada por fuentes fijas en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción.

**Artículo 59.-** Compete al Municipio, a través de la Dirección en el ámbito de su jurisdicción:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Evaluar y, en su caso, expedir previos los trámites correspondientes:
  - a) Autorizaciones de carácter municipal:
    1. Constancia de no inconveniencia ambiental;
    2. Registro de descarga de aguas residuales,

3. Registro como Generador de residuos sólidos urbanos derivados de industria, comercio y servicio; y
4. Autorización para derribo, trasplante y/o poda de arboles.

Para efectos de este inciso, la expedición de las autorizaciones estará sujeta al cumplimiento de los requisitos documentales y al pago de Contribución o Aportación de Mejoras en materia ambiental, proporcional al giro y/o actividad económica, dimensiones del establecimiento y a los volúmenes generados o referidos.

Para la expedición de las autorizaciones, los responsables de actividades económicas, personas físicas o jurídicas colectivas se sujetarán a la Tabla de Contribución o Aportación de Mejoras en materia ambiental contenida en el presente reglamento.

En el caso de trabajos de conservación y mantenimiento de la población arbórea se estará sujeto a la tabla de cuantificación y determinación de daños por poda, trasplante y derribo contenida en el presente reglamento.

De conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección; las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros que ésta emita, tendrán vigencia de un año calendario a partir de la fecha de expedición, por lo que los responsables de actividades económicas, personas físicas o jurídicas colectivas deberán renovar sus autorizaciones oportunamente.

- b) Autorizaciones, licencias, permisos y/o registros, que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos legales le hayan sido delegados al Municipio.
- III. Ordenar visitas de inspección, verificación, suspensión, notificación y/o ejecución, para vigilar las obras y actividades que impliquen contaminación atmosférica, e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, al Código y sus reglamentos en la materia, al Bando Municipal, al presente reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables vigentes;
  - IV. Ordenar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, el Código y sus reglamentos en la materia, al Bando Municipal, al presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables vigentes;
  - V. Formular los criterios ambientales del municipio de Ecatepec de Morelos para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo metropolitano;
  - VI. Adoptar las medidas de vialidad necesarias, con apego a la normatividad en la materia, para reducir la emisión de contaminantes proveniente de vehículos automotores con apoyo de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
  - VII. Intervenir en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales;

- VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los municipios y de concertación con los sectores público, privado y social para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el territorio del municipio de Ecatepec de Morelos;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera por cualquier tipo de contaminantes provenientes de fuentes fijas; y
- XI. Cualquier otra contemplada en el Código, el Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Para los supuestos señalados en la Fracción II, incisos a) y b); en caso de que el Propietario, Poseedor y/o usuario del establecimiento empresarial, comercial o de servicios omita la actualización de sus autorizaciones, licencias, permisos y/o registros, en ejercicios anteriores al gestionado, el monto de la Contribución o Aportación de Mejoras se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento de las últimas autorizaciones, licencias, permisos y/o registros, hasta que el mismo se actualice.

Además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de actualización oportuna. Dichos recargos se calcularán aplicando a la contribución o aprovechamiento actualizado, la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la correspondiente Ley de Ingresos para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las disposiciones de conformidad al Código Financiero del Estado de México.

**Artículo 60.-** La Dirección vigilará que la emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas, no excedan los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas vigentes que expidan la Federación y el Estado.

**Artículo 61.-** La Dirección vigilará que no se emitan o descarguen contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles en las normas oficiales mexicanas, que puedan alterar o afectar a la atmósfera, así como causar molestias y perjuicio a la salud pública, a la flora y a la fauna.

**Artículo 62.-** El Municipio, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, desarrollará el sistema de prevención y alerta para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales que se presenten en el territorio del municipio de Ecatepec de Morelos.

**Artículo 63.-** La Dirección podrá, previa promoción ante la Secretaría del Medio Ambiente, limitar, condicionar o suspender la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad a realizarse en el territorio del municipio de Ecatepec de Morelos que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

**Artículo 64.-** La Dirección vigilará que los propietarios o poseedores de fuentes fijas dentro del territorio municipal que emitan contaminantes estén obligados a:

- I. No rebasar los límites máximos permisibles de contaminantes, con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente en la materia;
- II. Proporcionar en términos de la normatividad oficial, en los formatos y tiempos determinados por las autoridades, un inventario de emisiones contaminantes, incluyendo naturaleza y calidad;
- III. Contar con plataformas y puertos de muestreo para la medición y análisis de sus emisiones contaminantes en los términos fijados por las normas oficiales;
- IV. Tomar medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o el ambiente; y
- V. Acatar las medidas que establezca la Secretaría y demás autoridades competentes en caso de contingencia ambiental, emergencia ecológica o de seguridad.

**Artículo 65.-** Para establecer criterios específicos en los niveles máximos de emisión no indicados en la normatividad vigente, el Municipio, bajo la asesoría de la Secretaría del Medio Ambiente, colaborará con instituciones de educación superior, centros de investigación y especialistas para fijar en su caso en forma local estos criterios.

**Artículo 66.-** La Dirección coadyuvará con la Secretaría del Medio Ambiente, con el fin de vigilar que los propietarios de vehículos automotores que circulen dentro del municipio, se obliguen a:

- I. Realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permisibles de emisiones, fijados en la normatividad aplicable;
- II. Verificar periódicamente las emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos; y
- III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.

**Artículo 67.-** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, la Dirección podrá auxiliarse de cualquier área de la Administración Pública Municipal a fin de implementar las acciones y operativos necesarios, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el programa de detección y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, así como la aplicación del programa Hoy No Circula y Doble No Circula, una vez que cuente con la asunción de funciones que le otorgue la Secretaría del Medio Ambiente.



## CAPÍTULO SÉPTIMO

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

**Artículo 68.-** De acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX) y Normas Técnicas Estatales (NTE), todas las personas deberán vigilar que en sus procesos productivos, actividades comerciales y de servicios no se vean rebasados los límites máximos permisibles de contaminantes que puedan alterar o afectar a los mantos friáticos o corrientes de agua, así como causar molestias y perjuicio a la salud pública, a la flora y a la fauna a través de estos.

**Artículo 69.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua en el municipio de Ecatepec de Morelos, compete a la Dirección:

- I. Formular y conducir la política ambiental municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua;
- II. Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el ordenamiento ecológico local y del desarrollo metropolitano;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federales que tenga asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- IV. Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que sean administrados a través de S.A.P.A.S.E.;
- V. Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal, las documentales en que se acredite que no se rebasan los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y, en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento;
- VI. Sancionar a través del procedimiento administrativo correspondiente a quien o quienes rebasen los límites máximos permisibles de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado dentro del territorio municipal;
- VII. Operar, directamente o mediante concesión, los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales;
- VIII. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio;
- IX. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales;
- X. Ordenar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que

procedan conforme a la Ley General, el Código y su reglamento en la materia, al Bando Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;

- XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua;
- XII. Ordenar y determinar visitas de inspección, verificación y/o suspensión e imponer medidas de seguridad y en su caso las sanciones por infracciones a la Ley General, el Código y sus reglamentos en la materia, al Bando Municipal, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- XIII. Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas;
- XIV. Participar en las acciones para la atención de contingencias por contaminación del agua; y
- XV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado y por su conducto con la Federación, así como con otros municipios y organismos descentralizados del ramo, y de concertación con los sectores social y privado en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

**Artículo 70.-** En los términos de la Fracción XIV del artículo anterior, cuando el municipio de Ecatepec de Morelos desarrolle la suficiente capacidad técnica y financiera, éste podrá asumir atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación del agua, mediante convenios de coordinación, para el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre el Estado;
- II. Definir las limitaciones o condicionamientos a las industrias para obtener condiciones del agua aceptables en zonas críticas y para atender contingencias ambientales; y
- III. Otras de carácter operativo que se determinen en el reglamento del código en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

**Artículo 71.-** Previa solicitud y con base a los estudios emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente, la Dirección realizará la limitación, condicionamiento o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

**Artículo 72.-** Queda prohibido el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación y el Estado.

**Artículo 73.-** La Dirección vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas técnicas aplicables.

**Artículo 74.-** Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y/o de servicios en sistemas de drenaje y alcantarillado dentro del territorio municipal, deberá contarse con la autorización que expida la Dirección, debiendo cumplir con la normatividad vigente.

**Artículo 75.-** El municipio de Ecatepec de Morelos se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Agua.

## CAPÍTULO OCTAVO

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

**Artículo 76.-** De acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX) y Normas Técnicas Estatales (NTE), todas las personas deberán vigilar que en sus procesos productivos, actividades comerciales y de servicios no se vean rebasados los límites máximos permisibles de contaminantes para la prevención y control de la contaminación del suelo.

**Artículo 77.-** Conforme el presente reglamento se considerará los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso de los suelos deben hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos; y
- IV. La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

**Artículo 78.-** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano y metropolitano;
- II. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios; y
- III. Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

**Artículo 79.-** Queda sujeto a la autorización del Municipio, con apego a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, criterios y demás disposiciones ambientales que para tal efecto se expidan, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.

**Artículo 80.-** La Dirección vigilará que las personas físicas y/o jurídicas colectivas se obliguen a retirar, sanear y reparar el daño en los sitios en donde derivado de la realización de obras o actividades de cualquier naturaleza, ya sea por accidente o en forma intencional, incurran en los siguientes supuestos:

- I. Descargar, depositar o filtrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas de regulación ambiental de carácter Federal y Estatal;
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por uso indebido, descuido o negligencia; y
- III. Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos, sin la autorización de la Secretaría.

**Artículo 81.-** Los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y, por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con tratamiento requerido, conforme a las Normas de regulación ambiental de carácter Federal y Estatal que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir y combatir:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo; y
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

**Artículo 82.-** Quedan sujetos a la autorización de la Dirección, así como a la normatividad aplicable y al presente Reglamento, el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial.

En el caso de los residuos de manejo especial, el generador queda obligado a presentar la caracterización de los mismos, conforme a la normatividad correspondiente.

**Artículo 83.-** El Municipio celebrará convenios de coordinación y asesoría con la Secretaría del Medio Ambiente para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, alojamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

**Artículo 84.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen obras o actividades que generen residuos sólidos urbanos, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de los daños a la salud y al medio ambiente que ocasionen y serán sancionados de conformidad con lo que disponga el código y el presente Reglamento.

**Artículo 85.-** En el Bando Municipal y los reglamentos municipales se establecerán las medidas de seguridad para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos y líquidos a cielo abierto, en bienes de uso común, caminos, carreteras, etc.

**Artículo 86.-** El Municipio, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, elaborará un programa integral de inspección y vigilancia para el control y manejo de residuos sólidos municipales.

**Artículo 87.-** El Municipio, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, realizará proyectos específicos de saneamiento de tiraderos y sitios de disposición final. +

**Artículo 88.-** Toda actividad económica, política, religiosa, social, cultural o de entretenimiento que se lleve a cabo en la vía pública o en áreas de uso común, obliga al organizador u organizadores a hacerse cargo de la recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos generados en dichos eventos.

Para la realización de cualquier evento o actividad que repercuta de manera directa o indirecta en materia ambiental, se debe contar con autorización de la autoridad competente, además de contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha del evento o actividad;
- II. Lugar y ubicación en donde se realizará;
- III. Nombre del responsable, representante, apoderado, titular u organizador;
- IV. Prestador del servicio de la recolección de los residuos sólidos;
- V. Método de recolección;
- VI. Método de transporte;
- VII. Tipo y sitio de disposición final;
- VIII. Cantidad estimada de residuos a generar; y
- IX. Programa para la minimización de los residuos generados "in situ".

**Artículo 89.-** Los residuos generados por cualquier tipo de unidad económica deberán ser recolectados, transportados y dispuestos finalmente por los responsables de los citados establecimientos, utilizando sus propios medios y manifestando el sistema de transporte de residuos que empleará esta clase de generadores, deberán registrarse ante la Dirección como Generador de Residuos Sólidos Urbanos, previa contribución o aportación de mejoras, así como al cumplimiento de los requisitos señalados.

**Artículo 90.-** Los generadores de residuos a que se refiere el artículo anterior podrán contratar los servicios de personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren debidamente registrados ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México. Cuando los generadores carezcan de los medios para el manejo de sus residuos, podrán solicitar a la Dirección, la asesoría sobre la utilización de este servicio.

**Artículo 91.-** Toda persona física o jurídica colectiva que genere residuos sólidos deberá mantener limpio el lugar en el que desarrolle su actividad, además de separar los residuos orgánicos de los inorgánicos que se generen como producto de sus actividades, y depositarlos en los lugares señalados por la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de los servicios públicos con la finalidad de disminuir el volumen de ingreso al sitio de disposición final.

**Artículo 92.-** Los vehículos automotores que se utilicen para el servicio público de limpia, recolección de residuos sólidos urbanos, deberán estar provistos de los implementos necesarios para evitar que los residuos se dispersen, o tengan escurrimientos. Asimismo, contarán con equipo necesario para limpiar los residuos que accidentalmente sean derramados.

**Artículo 93.-** Los propietarios de terrenos baldíos deberán cercar los accesos a los mismos, a fin de evitar la disposición indebida de basura y la consecuente proliferación de fauna nociva, ya que en caso de no hacerlo, serán responsables de los daños a la salud y al ambiente que se ocasionen, de conformidad al código, al Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 94.-** En el Bando Municipal y los reglamentos de la Administración Pública Municipal, el Municipio dictará medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras y predios baldíos de particulares.

**Artículo 95.-** El Municipio, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, elaborará un programa integral de inspección y vigilancia para el control y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Artículo 96.-** El Municipio participará con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México en la realización de proyectos específicos de saneamiento de tiraderos existentes en el municipio, entendiéndose como tales, los registrados ante la propia Secretaría, o aquellos que por su ubicación y condiciones cumplan una función social, sin menoscabo del cumplimiento de las condiciones de operación, señaladas en las leyes, reglamentos y normas respectivas.



## CAPÍTULO NOVENO

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, VAPORES, GASES Y OLORES PROVENIENTES DE FUENTES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 97.-** De acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), Normas Mexicanas (NMX) y Normas Técnicas Estatales (NTE), todas las personas deberán vigilar que en sus procesos productivos, actividades comerciales y de servicios no se vean rebasados los límites máximos permisibles de contaminantes en materia de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente o a la salud.

**Artículo 98.-** La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, realizará el inventario de emisiones causadas por fuentes diversas, especialmente en las localidades más pobladas del municipio.

**Artículo 99.-** La Dirección, por sí misma, o con la asesoría de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, aplicará las normas y procedimientos de control y tratamiento de la contaminación provocada por fuentes diversas.

**Artículo 100.-** Para los efectos del Artículo 97 del presente Reglamento, la Dirección realizará los actos de inspección, vigilancia y aplicará las medidas de seguridad necesarias, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código, sus reglamentos, el Bando Municipal, el presente Reglamento, las Normas Mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

**Artículo 101.-** En cualquier obra o instalación, así como en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.

**Artículo 102.-** En la realización de cualquier actividad no se podrán rebasar los límites máximos contenidos en los reglamentos y normas técnicas ecológicas de carácter Federal o Estatal que se expidan en materia de contaminación visual.

Entendiéndose por ésta el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición cree imágenes discordantes o que obstaculizan la belleza de los escenarios naturales.

**Artículo 103.-** Los giros comerciales, industriales o de servicios situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos a la población y al entorno.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

**Artículo 104.-** Compete a la Dirección prevenir y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia las especies animales domésticas o de compañía, garantizando su bienestar y preservación, así como establecer los criterios de sostenibilidad para proteger y asegurar la vida de estos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Animal y Normas Oficiales Mexicanas, en congruencia con las disposiciones y acciones que emanen del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México.

**Artículo 105.-** Es competencia de la Dirección fomentar la educación ambiental para evitar la proliferación de fauna nociva, estableciendo las medidas preventivas y/o correctivas de urgente aplicación.

**Artículo 106.-** Compete a la Dirección, inspeccionar y vigilar toda clase de eventos donde se concentre ganado, como ferias, exhibiciones, mercados, tianguis y puntos de venta, debiendo observarse lo estipulado en la normatividad federal y estatal vigente, así como en las disposiciones siguientes:

- I. Todo evento relacionado con ferias, exhibiciones, mercados, tianguis y puntos de venta, deben contar con la correspondiente autorización expedida por la SEDAGRO y estarán sujetas a supervisiones periódicas por parte del personal autorizado y comisionado de dicha dependencia, mismas que deberán ser acreditadas fehacientemente; y
- II. Ninguna persona o establecimiento comercial que posea animales domésticos (bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos, aves de corral, conejos, perros o gatos) podrá exhibirlos con fines de comercialización, salvo que demuestren el cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y municipales y la legal posesión de estos, acreditando especialmente la protección y bienestar de los animales.

**Artículo 107.-** La Dirección vigilará los establecimientos comerciales para comercialización de animales domésticos y de compañía, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por las leyes y normas vigentes.

**Artículo 108.-** Ante la denuncia presentada por maltrato animal, la Dirección le dará el seguimiento correspondiente y le hará de conocimiento a la autoridad correspondiente, para instaurar las medidas de seguridad previstas por el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividades aplicables.

**Artículo 109.-** En la medida de que se cuente con las facultades a través de la celebración de convenios con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, es facultad de la Dirección, ordenar fundada y motivadamente alguna de las siguientes medidas de seguridad para la protección de los animales domésticos y de compañía:

- I. Suspensión de actividades;
- II. Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones donde se desarrollen actividades que den origen a actos de crueldad y maltrato animal;
- III. El aseguramiento de materiales e instrumentos que dieron lugar a la imposición de la medida de seguridad; y
- IV. La Dirección podrá coadyuvar y/o solicitar el auxilio de otras dependencias para ejecutar cualquiera de las medidas de seguridad anteriores.

**Artículo 110.-** Toda persona que cometa actos de crueldad ya sea intencional o imprudencial hacia un animal doméstico o silvestre, quedará sujeto a las sanciones que estable el Código, sus reglamentos y demás leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 111.-** El conductor de un vehículo automotor, que atropelle a un animal ya sea intencional o imprudencialmente, será sancionado en términos de lo dispuesto por el Código y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que el atropellamiento fuese involuntario y no tuviere lugar en vías de alta velocidad, el conductor tiene el deber de brindar auxilio al animal.

**Artículo 112.-** Queda prohibida la venta de animales en la vía pública, dentro del territorio municipal, en términos de lo que estipula la Ley General, el Código y sus reglamentos, el Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

**Artículo 113.-** La Dirección es competente para practicar actos de inspección y vigilancia en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de difundir y preservar la el cuidado a los animales, de conformidad con lo estipulado en la Ley General, el Código y sus reglamentos, el Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

## TÍTULO CUARTO

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 114.-** Cualquier persona física o jurídica colectiva podrá denunciar vía escrito, redes sociales y/o telefónica ante la Dirección, cualquier acto u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General, el Código y sus reglamentos, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

**Artículo 115-** Para el trámite y atención de las denuncias formuladas al Municipio, se estará a las disposiciones contenidas en el Código y sus reglamentos y a las que se establezcan en el Bando Municipal.

**Artículo 116.-** La denuncia deberá ser presentada por escrito y cumplir con lo siguiente:

- I. Escrito dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos;
- II. Nombre del denunciante y, en su caso, del representante legal;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Los actos u omisiones denunciados;
- V. La presunta infracción cometida;
- VI. Datos que permitan identificar al supuesto infractor o la fuente emisora de contaminantes; y
- VII. Presentar el escrito en la ventanilla de oficialía de partes común del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Las denuncias recibidas por el Sistema Municipal de la Denuncia Ciudadana (ECOTEL) podrán presentarse por cualquier medio sin que sea necesaria la ratificación por escrito, siempre y cuando la información emitida por el denunciante sea bajo protesta de decir la verdad.

**Artículo 117.-** Serán confidenciales los datos que permitan identificar al denunciante de conformidad a las disposiciones legales aplicables en la materia, siempre y cuando sea solicitado por escrito.

**Artículo 118.-** En situaciones de emergencia, la Dirección procederá a realizar la visita de inspección correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia; lo anterior a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD,**  
**INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 119.-** En el ámbito de su competencia, la Dirección podrá ordenar y determinar la realización de las visitas de inspección, verificación y/o suspensión en términos la Ley General, el Código y sus reglamentos, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento, convenios y las demás disposiciones legales aplicables en materia de protección al medio ambiente.

**Artículo 120.-** La visita de inspección, verificación y/o suspensión deberá contar con orden escrita emitida por el titular de la Dirección, con firma autógrafa, que funde y motive la causa legal del procedimiento, que precise el lugar en que se llevará a cabo, así como su objetivo y alcance, además deberá levantarse acta circunstanciada de los hechos que se susciten durante la diligencia.

**Artículo 121.-** Los servidores públicos habilitados con funciones de notificador, inspector, verificador, supervisor y/o ejecutor, serán nombrados por el Director de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente en términos de lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; quienes para efecto de desempeñar sus funciones deberán portar gafetes de identificación con los siguientes elementos:

- I. Membrete;
- II. Fotografía a color;
- III. Nombre del servidor público;
- IV. Número de empleado;
- V. Cargo;
- VI. Firma y sello del Director; y
- VII. Código QR.

**Artículo 122.-** Si durante la visita de inspección, verificación y/o suspensión, se desprendiera lo siguiente:

- I. Se impida a los servidores públicos habilitados el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita;

- II. Que con el desarrollo de la actividad, se rebasan los límites máximos permisibles de contaminación a la atmósfera o se impida la verificación de sus emisiones;
- III. Que con el desarrollo de la actividad comercial, industrial y/o de servicios se provoca un daño inminente al medio ambiente;
- IV. Se desarrolle la actividad comercial, industrial y/o de servicios sin contar con las autorizaciones, licencias, o permisos municipales en materia ambiental, expedidos por la Dirección; y
- V. No se acrediten las medidas preventivas que se implementan en el desarrollo de la actividad, para evitar afectaciones al suelo, al aire, al agua, por ruido, olores, vibraciones y en general al medio ambiente.

En los supuestos anteriores los servidores públicos habilitados estarán facultados para declarar dentro del término legal y en el mismo acto, la suspensión de actividades del establecimiento o lugar en cuestión como medida de seguridad y serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código, sus reglamentos, el Bando Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

**Artículo 123.-** La Dirección es competente para realizar la inspección y vigilancia, así como dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente de conformidad al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 124.-** La Dirección podrá autorizar las inspecciones ambientales a fuentes fijas e instrumentar operativos de inspección en apego a las atribuciones conferidas.

**Artículo 125.-** Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 126.-** Las visitas de verificación ordinarias deberán practicarse en días y horas hábiles.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por días hábiles todos los días del año, con excepción de sábados, domingos y días festivos y por horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

**Artículo 127.-** Las visitas de verificación extraordinarias podrán realizarse en cualquier tiempo y procederán en los siguientes casos:

- I. Cuando las autoridades tengan conocimiento de un hecho que cause afectación inminente al medio ambiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas que haya lugar; y
- II. Cuando se tenga conocimiento de contingencia ambiental, exceso de emisiones en algún establecimiento y/o se ponga en peligro la integridad física de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

**Artículo 128.-** Los servidores públicos que realicen actos administrativos o entreguen documentos sin contar con la orden por escrito o autorización del Titular de la Dirección, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 129.-** La Dirección, tratándose de fuentes fijas, podrá aplicar las siguientes medidas para controlar una situación de contingencia ambiental:

- I. Determinar la reducción o en su caso la suspensión de sus actividades, en los términos y porcentajes indicados en el programa de contingencias ambientales atmosféricas o en la declaratoria correspondiente; y
- II. Las demás que establezca el programa de contingencias ambientales atmosféricas o de la declaratoria.

**Artículo 130.-** Independientemente de las medidas procedentes en caso de declaratoria de contingencia ambiental o emergencia ecológica y sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes en caso de accidentes, fugas, derrames, explosiones, incendios, emisiones contaminantes o la realización indebida de actividades riesgosas que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del medio ambiente; la Dirección, de conformidad con el Código y sus reglamentos, el Bando Municipal y el presente Reglamento podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Asegurar, aislar, suspender y/o clausurar definitiva o temporalmente, en forma parcial o total, según corresponda, los bienes o actividades que generen peligro o daño al medio ambiente;
- II. Realizar acciones que estime necesarias para salvaguardar la integridad de las personas o del medio ambiente; y
- III. Demás disposiciones legales aplicables contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.



## CAPÍTULO TERCERO

### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 131.-** Las infracciones a las disposiciones del Código, sus reglamentos, al Bando Municipal, al Reglamento Interno para la Administración Pública Municipal, al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionadas por la Dirección en los términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 132.-** Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión y/o clausura temporal o definitiva, parcial o total de las actividades;
- IV. Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones; y
- V. Reparación del daño ambiental.

**Artículo 133.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra, considerando principalmente el criterio de impacto y riesgo ambiental;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- IV. El monto del beneficio económico personal o el daño o perjuicio a la comunidad, derivado del incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 134.-** La imposición de las sanciones será de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento y la amonestación serán aplicadas indistintamente por el ejecutivo del Estado y el Municipio, pero nunca por ambos a la vez;
- II. El apercibimiento y amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la autoridad correspondiente;
- III. La Dirección aplicará las sanciones económicas por afectación inminente al medio ambiente, en aquellos casos que sea de su competencia, de conformidad a Ley General, el Código y sus reglamentos, el Bando Municipal el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- IV. La suspensión y/o clausura temporal o definitiva, parcial o total de las actividades y obras ordenadas por la Ley General, el Código y sus reglamentos, el Bando Municipal y el presente reglamento serán aplicadas indistintamente por el Municipio o el Ejecutivo del Estado;
- V. La cancelación de licencias, autorizaciones, registros, permisos, concesiones y asignaciones emitidos por la Dirección serán competencia del mismo; y
- VI. La reparación del daño será impuesta por la Dirección, lo anterior de conformidad a lo contemplado en el Código y sus reglamentos, el Bando Municipal, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 135.-** Para la imposición de las sanciones, la Dirección se sujetará a lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 136.-** Las sanciones que refiere el artículo que antecede serán impuestas por la Dirección, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 137.-** Las infracciones a las disposiciones del Código, sus reglamentos, el Bando Municipal y el presente Reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con el apercibimiento de que en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará el pago de multa por el equivalente de cien a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Si aplicado el pago de la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en el Código, en materia de reincidencia.

## CAPÍTULO CUARTO

### RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 138.-** Los actos y resoluciones en materia ambiental, dictados por la Dirección, con motivo de la aplicación del Código y sus reglamentos, el Bando Municipal, los criterios y Normas Técnicas Estatales, Normas Mexicanas, convenios, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 139.-** Para el trámite de interposición y resolución del recurso de inconformidad se estará al procedimiento establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo:** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Tercero:** Se deroga el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ecatepec de Morelos (2006 - 2009).

## TABLA DE CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS POR PODA Y DERRIBO

### 1. CONSIDERACIONES PARA PERSONAS FÍSICAS

<b>TABLA DE CUANTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PORCENTAJE AUTORIZADO DE PODA</b>								
DIÁMETRO EN CM	25%		30%		35%		40%	
	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS -UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS -UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS -UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS -UMA)
5 a 15	1	<b>4</b>	2	<b>4</b>	3	<b>4</b>	4	<b>4</b>
16 a 30	2	<b>4</b>	3	<b>4</b>	4	<b>4</b>	5	<b>4</b>
31 a 50	3	<b>4</b>	4	<b>4</b>	5	<b>4</b>	6	<b>4</b>
51 a 80	4	<b>4</b>	5	<b>4</b>	6	<b>4</b>	7	<b>4</b>
81 EN ADELANTE	5	<b>4</b>	6	<b>4</b>	7	<b>4</b>	8	<b>4</b>

<b>TABLA DE CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS POR DERRIBO</b>		
DIÁMETRO EN CM	CANTIDAD DE ÁRBOLES PARA RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL DERRIBADO	PAGO POR CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS - UMA)
5 a 15	10	20
16 a 30	15	30
31 a 50	20	40
51 a 80	25	50
81 EN ADELANTE	EL DERRIBO DE ESTOS ÁRBOLES ESTÁ PROHIBIDO, A EXCEPCIÓN DE QUE ESTOS SE ENCUENTREN SECOS Y/O QUE SE TRATE DE LAS ESPECIES SCHINUS MOLLE, PIRÚL, EUCALYPTUS SP, EUCALIPTO, CASUARINA SP Y CASUARINA, O BIEN QUE SIGNIFIQUEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN (NTEA-015-SMA-DS-2012)	

En caso de que el propietario sea persona de la tercera edad o algún habitante del domicilio presente alguna capacidad diferente, éste quedará exento del pago del resarcimiento, previa solicitud del permiso.

**Nota:** Sólo para el caso de derribo de sujetos arbóreos, el resarcimiento de daños por cada árbol podrá ser conmutable al pago de Contribución o Aportación de Mejoras señalado en la tabla de cuantificación y determinación de daños por derribo.

## 2. CONSIDERACIONES PARA PERSONAS MORALES / JURÍDICAS COLECTIVAS

TABLA DE CUANTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PORCENTAJE AUTORIZADO DE PODA								
DIÁMETRO EN CM	25%		30%		35%		40%	
	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS -UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS -UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS -UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS -UMA)
5 a 15	6	12	8	16	10	20	12	24
16 a 30	8	16	10	20	12	24	14	28
31 a 50	10	20	12	24	14	28	16	32
51 a 80	12	24	14	28	16	32	18	36
81 EN ADELANTE	14	28	16	32	18	36	20	40

TABLA DE CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS POR DERRIBO		
DIÁMETRO EN CM	CANTIDAD DE ÁRBOLES PARA RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL DERRIBADO	PAGO POR CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS EN DÍAS (UMA)
5 a 15	20	40
16 a 30	30	60
31 a 50	40	80
51 a 80	50	100
81 EN ADELANTE	EL DERRIBO DE ESTOS ÁRBOLES ESTÁ PROHIBIDO, A EXCEPCIÓN DE QUE ESTOS SE ENCUENTREN SECOS Y/O QUE SE TRATE DE LAS ESPECIES SCHINUS MOLLE, PIRÚL; EUCALYPTUS SP., EUCALIPTO, CASUARINA SP Y CASUARINA O BIEN QUE SIGNIFIQUEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN  (NTEA-015-SMA-DS-2012)	

Los edificios públicos de servicio como hospitales, clínicas, escuelas y de atención a la ciudadanía, están exentos del pago de resarcimiento al solicitar la autorización.

**Nota:** Para el caso de poda o derribo de sujetos arbóreos, el resarcimiento de daños por cada árbol, podrá ser conmutable al pago de Contribución o Aportación de Mejoras señalado en la tabla de cuantificación y determinación de daños.

### 3. OBRA PÚBLICA.

TABLA DE CUANTIFICACIÓN, DE ACUERDO AL PORCENTAJE AUTORIZADO DE PODA								
DIÁMETRO EN CM	25%		30%		35%		40%	
	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS-UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS-UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS-UMA)	CANTIDAD DE ÁRBOLES (RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL PODADO)	CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS (DÍAS-UMA)
5 A 15	6	12	8	16	10	20	12	24
16 A 30	8	16	10	20	12	24	14	28
31 A 50	10	20	12	24	14	28	16	32
51 A 80	12	24	14	28	16	32	18	36
81 EN ADELANTE	14	28	16	32	18	36	20	40

TABLA DE CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE DAÑOS POR DERRIBO		
DIÁMETRO EN CM	CANTIDAD DE ÁRBOLES PARA RESARCIMIENTO DE DAÑO POR CADA ÁRBOL DERRIBADO	PAGO POR CONTRIBUCIÓN O APOR- TACIÓN DE MEJORAS EN DÍAS (UMA)
5 A 15	15	30
16 A 30	25	50
31 A 50	30	60
51 A 80	35	70
81 EN ADELANTE	EL DERRIBO DE ESTOS ÁRBOLES ESTÁ PROHIBIDO, A EXCEPCIÓN DE QUE ESTOS SE ENCUENTREN SECOS Y/O QUE SE TRATE DE LAS ESPECIES SCHINUS MOLLE, PIRÚL; EUCALYPTUS SP., EUCALIPTO, CASUARINA SP Y CASUARINA O BIEN QUE SIGNIFIQUEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN  (NTEA-015-SMA-DS-2012)	

**Nota:** Para el caso de poda o derribo de sujetos arbóreos, el resarcimiento de daños por cada árbol, podrá ser conmutable al pago de Contribución o Aportación de Mejoras señalado en la tabla de cuantificación y determinación de daños.



**4. TABLA DE CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O REGISTROS AMBIENTALES EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN.**

CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS / CONSTANCIA DE NO INCONVENIENCIA AMBIENTAL		
RANGO	DIMENSIONES	APORTACIÓN DE MEJORAS EN DÍAS UMA
1	Menor de 9m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	De 10 a 25 días UMA
2	De 21 m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	De 26 a 50 días UMA
3	De 61 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	De 51 a 75 días UMA
4	De 121 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	De 76 a 100 días UMA
5	De 251 m <sup>2</sup> en adelante	De 101 a 150 días UMA

CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS / REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
RANGO	DIMENSIONES	APORTACION DE MEJORAS EN DIAS UMA
1	Menor de 9m <sup>2</sup> y hasta 20 m <sup>2</sup>	De 10 a 25 días UMA
2	De 21 m <sup>2</sup> hasta 60 m <sup>2</sup>	De 26 a 50 días UMA
3	De 61 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	De 51 a 75 días UMA
4	De 121 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	De 76 a 100 días UMA
5	De 251 m <sup>2</sup> en adelante	De 101 a 150 días UMA

**Nota:** En todos los supuestos de las tablas anteriores, se evaluará que la documental esté completa cuantitativa y cualitativamente. Aunado a lo anterior, la actividad económica realizada en el inmueble, determinará si el rango aplicado es acorde, debido a la cantidad de emisiones contaminantes que genere, evaluando en su defecto si deberá ascender o descender de rango la aportación fijada.

La Contribución o Aportación del Registro como Generador de Residuos Sólidos Urbanos, se homologará al del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Contribución o Aportación de la Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera se sujetará a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.**

**Indalecio Ríos Velázquez**  
**Presidente Municipal Constitucional**

**Rúbrica**

**Jorge Alejandro Albarrán Velázquez**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**

**Rúbrica**





## H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

